

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2022 -00180
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO
DEMANDADO:	MARIAN JHOANA BASTIDAS ARMERO

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 3:00 p.m., del día 24 de octubre de 2022, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia inicial dentro del proceso Verbal de **DIVORCIO**. Bajo radicado No. 2022-00180. Instaurado por el señor **WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO** contra **MARIAN JHOANA BASTIDAS ARMERO**.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

Asisten las partes con sus apoderados judiciales: **WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO- abogada CLARA INES ESPITIA.**
MARIAN JHOANA BASTIDAS ARMERO JUNTO CON SU ABOGADA MARIA CELINA ROJAS PERDOMO.

CONCILIACION: Las partes llegaron a acuerdos frente al Divorcio y las obligaciones de la hija menor de edad **E. J. V.B.**

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO:

El Despacho entra a definir si se ajusta a derecho el acuerdo al que han llegado las partes, en cuanto al Divorcio entre ellos y las obligaciones respecto a la menor de edad.

TESIS DEL DESPACHO:

El Despacho aprobará la conciliación, dado que no contraviene norma superior, sustancial y procedimental.

En materia de costas no habrá condena, por cuanto la parte demandada no presentó oposición en el trámite de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETESE el **DIVORCIO** con ocasión al matrimonio civil celebrado el 30 de diciembre de 2016 entre **WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO Y MARIAN JHOANA BASTIDAS ARMERO.**, identificados con cédula de ciudadanía No.1075291531 de Neiva y No. 1075215074 de Neiva (H), respectivamente.

TERCERO: DECLÁRESE disuelta y en estado de liquidación de la sociedad conyugal surgida entre las partes con ocasión al matrimonio indicado en el punto anterior.

CUARTO.- En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Ofíciase lo pertinente al natalicio de las partes (Notaría Tercera de Neiva No. 27102058 y Notaria Primera de Pasto No. 11218491 respectivamente) y a la Notaría Quinta del Círculo de Neiva donde se registró el matrimonio No. 6026700.

QUINTO: La custodia y cuidado personal, visitas y alimentos en favor de la menor de edad **E.J.V.B**, quedará de la siguiente manera: **LA CUOSTODIA** a favor de la madre, **VISITAS** libres con el padre y **LOS ALIMENTOS ASI:** La suma **mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$250.000,oo** pagaderos los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de noviembre de 2022 por parte del progenitor **WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO**, así mismo deberá proporcionar por la misma suma, **CUOTAS ADICIONALES PARA VESTUARIO** en los meses de **JUNIO, DICIEMBRE** de cada año, es decir, la suma de **DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS \$250.000.OO CADA ADICIONAL.**, pagadera a favor de la niña por parte del padre los primeros cinco días de dichos meses respectivamente y por último **GASTOS**

EDUCATIVOS EN EL 50% PARA CADA PADRE, correspondientes a: **Matricula, uniforme de diario y de deporte completo y útiles escolares y el 50% de los gastos de salud NO POS**. Estos dineros serán pagaderos a la madre por consignación a la cuenta de ahorros BBVA informada en esta audiencia.

ADVERTIR a las partes que la cuota alimentaria aumenta cada año de manera automática, lo que incrementa el salario mínimo legal vigente de manera anual.

- ✓ En cuanto a los gastos educativos se pagaran a partir del mes de enero de 2023 y así sucesivamente y de salud se pagarán a la madre, para ambas erogaciones debe mediar previamente factura (s) correspondiente a dichos rubros.

SEXTO: No condenar en costas a ninguna de las partes por haber llegado a acuerdos.

SEPTIMO.- REMÍTASE por secretaría copia de ésta ACTA a las partes, a través de los correos electrónicos allegados por los apoderados judiciales en el expediente.

OCTAVO.- ORDENESE la terminación y archivo del presente procesos, una vez realizadas las respectivas anotaciones por secretaría.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo respecto a la sentencia proferida.

Sin reparos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,

La Juez,



SOL MARY ROSADO GALINDO

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71658f2033b62cb14ea352abf5277bcb38b54fccac4b0f7416572b424349554f**

Documento generado en 24/10/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>